

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 18 de septiembre de 1986. — Número 186

Página 2.153

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 29 de agosto de 1986, por la que se autoriza a don Juan José Bengoechea López, la instalación de un vivero flotante para el cultivo de ostra plana («ostrea edulis») en la ría de San Vicente de la Barquera 2.153

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Rectificación a la circular sobre la campaña de siembras en la zona de Quintanilla-Soto-Rucandio 2.154
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Notificación de expedientes números 39/275/86 y 39-115/86 2.154

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente de alta tensión número 22/86 2.155

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Talleres Raúl Mateo Sota, Sociedad Anónima» y agencias de aduanas, consignatorias de buques y contratistas de carga y descarga de la región de Cantabria 2.156

Instituto de Estudios de Administración Local. — Se convoca el I Seminario sobre «El municipio en el texto refundido de la Legislación Local» 2.163

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Rionansa. — Mejora de caminos municipales en Rozadio, Cosío y Obeso 2.165

3. Economía y presupuestos

Limpías. — Cuentas generales del presupuesto único y del patrimonio de 1985 2.165

Campoo de Yuso. — Confeccionado el padrón-lista cobratoria que comprende los contribuyentes por el concepto de licencia fiscal industrial de 1986 . 2.165

4. Otros anuncios

Reocín. — Licencia para la actividad de taller mecánico para la construcción de maquinaria agrícola 2.165

Marina de Cudeyo. — Expediente de cesión de terreno de propios para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil 2.165

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 577/84 y 5.647/75 2.166

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 439/85, 1.129/85, 587/85 y 977/85 2.167

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 530/86 y 536/86 2.168

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos 2.168

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN de 29 de agosto de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se autoriza a don Juan José Bengoechea López, la instalación de un vivero flotante para el cultivo de ostra plana («ostrea edulis») en la ría

de San Vicente de la Barquera, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Vista la petición formulada por don Juan José Bengoechea López, para la instalación de un vivero flotante destinado al cultivo (engorde) de ostra plana («ostrea edulis»), en la zona marítimo-terrestre de la ría de San Andrés, situada en las coordenadas siguientes: 43° 22' 42" latitud Norte y 4° 23' 24" de longitud Oeste, del distrito marítimo de San Vicente de la Barquera,

con una superficie de 32 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa información pública y oficial, según la Ley 23/84 de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a propuesta del Servicio de Actividades Pesqueras, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, sin perjuicio de derechos de terceros, y por un período de diez años prorrogables a petición del interesado.

El emplazamiento y las instalaciones del vivero flotante (batea), se ajustarán estrictamente al proyecto presentado, y tendrán una superficie de 32 metros cuadrados.

La instalación dará comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación, y deberá quedar finalizada en el plazo máximo de un año.

Segunda.—La instalación no podrá destinarse a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. No se podrá ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendarla.

Tercera.—La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral.

Cuarta.—El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras u otros designados por ese Servicio, así como los de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre proceso de cultivo a los técnicos del Servicio antes mencionado, y al Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto 2.208/75 de 24 de julio, o al que, en su caso, establezca la Diputación Regional de Cantabria.

Sexta.—Por el titular de la instalación se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto a tal impuesto, efectuada por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Séptima.—El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/84, de 25 de junio, de cultivos marinos, el Decreto, de 30 de noviembre de 1961, número 2.559/61, las Órdenes Ministeriales, de 25 de marzo de 1970 y 31 de diciembre de 1973, así como la normativa en materia de calidad y salubridad de los moluscos, y cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Octava.—La instalación deberá ser balizada con marcas y luces de peligro aislado en todos sus contornos, a fin de que se puedan tomar las medidas de seguridad oportunas con respecto al tráfico marítimo.

Los orinques tendrán una longitud de 10 metros, colocándose en sus medianías una cadena de 50 kilo-

gramos de peso o más si fuera necesario para aumentar su seguridad.

Cada rezón o anclote de fondeo estará señalizado con un boyarín pintado de color rojo brillante.

La batea deberá estar provista de siguiente material de salvamento: Tres bengalas de mano, tres cohetes con paracaídas, dos chalecos salvavidas y dos aros salvavidas con robiza de 27,5.

Novena.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, norma número 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970 y artículo 10 del Decreto 30 de noviembre de 1961, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes, o de aquellas disposiciones que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Orden.

Santander, 29 de agosto de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Rectificación a la circular sobre la campaña de siembras en la zona de Quintanilla-Soto-Rucandio (Ayuntamiento de Valderredible, Cantabria)

Publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 14 de noviembre de 1985 las normas que regulan la campaña de siembras en la zona de concentración parcelaria de Quintanilla-Soto y Rucandio (Valderredible, Cantabria) y dado que los primeros meses del año no son adecuados para efectuar los trabajos a que se refiere dicha circular y que gran parte de los propietarios afectados se hallan ausentes de la zona, hasta los meses de julio y agosto, se amplía el plazo concedido en el apartado 4.º hasta el día 30 de septiembre de 1986, inclusive.

Santander, 30 de marzo de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

Jefatura Regional de Comercio Interior

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Ricardo Montes Medina, con domicilio en calle San José, número 8, de Santander, y hoy en paradero desconocido, lo siguiente:

Formulada propuesta de resolución en el expediente número 39/275/86, incoado a don Ricardo Montes Medina, por fraude en la reparación de bienes de consumo duradero, y transcurrido el plazo de ocho días hábiles para contestar al pliego de cargos, el instructor del

expediente propone la imposición de una sanción pecuniaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Santander, 9 de septiembre de 1986.—La secretaria, P. Bergua Dallas.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

Jefatura Regional de Comercio Interior

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Salvador Campo Cosío, con domicilio en Cuesta del Hospital, número 12, interior, de Santander, y hoy en paradero desconocido, lo siguiente:

En fecha 3 de julio de 1986 esta Jefatura Regional de Comercio Interior ha dictado resolución del expediente número 39-115/86, incoado a don Salvador Campo Cosío, por fraude en la prestación de servicios para colocación de puertas en una vivienda, en la que se acuerda:

1.º Imponer a don Salvador Campo Cosío la sanción de multa de veinticinco mil (25.000) pesetas.

2.º Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» ante el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio. De no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonarse la multa impuesta mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente número 900-64363 del Banco de Santander, sucursal número 2, sita en calle Hernán Cortés, número 61, justificando el pago de la misma en esta Jefatura Regional de Comercio Interior dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 9 de septiembre de 1986.—La secretaria, P. Bergua Dallas.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la línea eléctrica a 55 KV. «Astillero-Penagos»

Expediente número A. T. 22/86.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.», cuya declaración, en con-

creto, de utilidad pública fue otorgada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria con fecha 26 de mayo de 1986, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado «Electra de Viesgo, S. A.», titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente con el proyecto de instalación en esta dependencia, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Línea eléctrica aérea a 55 KV. «Astillero-Penagos»

Término municipal de Penagos

Finca número 6.—Polígono 6, parcela 161 del Catastro. Lugar: Rial. Pueblo: Sobarzo. Propietarios: Don Francisco Gandarillas Navedo y hermanos. Domicilio: Barrio Quintanilla, Sobarzo. Cultivo: Prado. Afectación: 178 metros de vuelo de conductores y 9,30 metros cuadrados del apoyo número 28. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 13 metros.

Finca número 9.—Polígono 6, parcela 183 del Catastro. Vano: 28-29. Lugar: Rial. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Don José Antonio Cobo Navedo. Domicilio: Barrio Quintanilla, Sobarzo. Cultivo: Prado. Afectación: 30 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 20.—Polígono 4, parcela 19 del Catastro. Lugar: Saguales. Pueblo: Sobarzo. Propietaria: Doña Pilar López Roiz. Domicilio: Calle Ruiz de Alda, número 16-7.º D, 39009-Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 138 metros de vuelo de conductores y 2 metros cuadrados del apoyo número 31. Separación entre conductores exteriores: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca número 21.—Polígono 4, parcela 20 del Catastro. Lugar: Saguales. Pueblo: Sobarzo. Propietarios: Doña Adolfinia Cobo Navedo y hermanos. Domicilio: Barrio Bofetán, número 75, Liaño. Cultivo: Prado. Afectación: 175 metros de vuelo de conductores y 2 metros cuadrados del apoyo número 31. Separación entre conductores exteriores: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Santander, 29 de agosto de 1986.—P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.»

CAPITULO 1º - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación en la Empresa Talleres Raul Mateo Sota, S.A., de Vioño de Piélagos (Cantabria), pertenecientes a la rama Siderometalúrgica (Calderería).

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Talleres Raul Mateo Sota, S.A., cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con excepción de la parte Directiva de la Empresa.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio Colectivo será de un año a contar desde el 1º de Mayo de 1.986, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 4º - DENUNCIA

Tanto por parte de la Empresa como por la representación de los trabajadores se podrá denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha de caducidad.

Caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año, siendo revisados y modificados los salarios en este caso, automáticamente, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo (IPC).

Artículo 5º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 6º - SUELDOS Y SALARIOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, para el período de vigencia de éste, serán los que para cada categoría se señalan en el ANEXO I del mismo.

Artículo 7º - PLUS DE CONVENIO

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real trabajado, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el ANEXO I de este Convenio.

Este plus se percibirá también por el sábado de cada semana siempre que las horas correspondientes al mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

El plus de convenio no computará a los efectos de antigüedad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8º - ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9º - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si concurren dos de las tres y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección y el Comité de Personal, oído el trabajador interesado, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las condiciones siguientes:

- Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5% sobre el salario base de un oficial de 1ª.

- Cuando se den las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario base de oficial de 1ª.

Artículo 10º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11º - GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años, y de 21 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Para los de más de 15 años de antigüedad será de 31 días.

Esta gratificación se calculará con arreglo a los salarios base de este Convenio más antigüedad, y se abonará en el mes de Agosto coincidiendo con el período de disfrute de las vacaciones anuales.

Artículo 12º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos ó períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente (una vez al semestre, al menos) a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o grupos y equipos.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la duración de las necesidades extraordinarias de trabajo fuese superior a 4 meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la Empresa procurará cubrir tales necesidades contratando de modo eventual -tiempo u hora- trabajadores de la especialidad de que se trate y que se encuentren en situación de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor correspondiente al salario /hora ordinaria.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 13º - PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas

específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 11,-Pts.

Artículo 14º - VIAJES Y DIETAS

La dieta completa se abonará a razón de 2.500,-ptas./día.

La media dieta será de 900,-ptas. día,

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

En los supuestos de desplazamiento temporal por razones de trabajo, a población distinta de la de residencia habitual de la Empresa, se estará a lo dispuesto en la legalidad vigente (Estatuto de los Trabajadores, Art. 40.3) por cuanto a viajes, dietas y estancias se refiere. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como de trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV. JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS y EXCEDENCIAS

Artículo 15º JORNADA LABORAL

Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales.

Artículo 16º - VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencias por accidente y enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Del total de vacaciones se reservarán 15 días naturales para su disfrute, en la segunda quincena del mes de agosto, por todo el personal, salvo causa grave o importante que será determinada por la dirección de la Empresa y el Comité representante de los trabajadores.

Artículo 17º LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables por nacimiento de hijo.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de las casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 kms., 3 días.

Artículo 18º - PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos, tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado de este artículo, será de 3 trabajadores, siempre que se mantenga la plantilla entre 50 y 100. Por debajo de 50 se reduciría del disfrute simultáneo a 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la Empresa y el Trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 19º - EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos un antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menos de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación por cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

CAPITULO V - APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 20º - FORMACION PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá en lo posible a la formación y promoción profesional de éste.

La Empresa tratará de ayudar a la formación de sus trabajadores mediante la colaboración en cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de aquel personal interesado o seleccionado a esos fines.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 21º - REGULACION DE APRENDIZAJE

A partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, par la contratación de trabajadores en prácticas ó formación, se estará

a lo establecido en el Decreto 1.361/1.981, de 3 de Julio, sobre Contratos en prácticas y para la formación para jóvenes trabajadores, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este Capítulo.

Artículo 22º - ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE 3ª

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité ó Delegados del Personal, y en defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo de la Empresa.
- En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.
- Un vocal designado por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité ó Delegados de Personal y por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º Grado, así como el curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen,

Artículo 23º - INEXISTENCIA DE VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de 3ª.

CAPITULO VI- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24º - SECCIONES SINDICALES

Cuando los Sindicatos o Centrales Sindicales posean en la Empresa una afiliación mayoritaria - con mínimo del 25% - la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado, que deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho o hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 25º - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa, para la defensa de sus intereses.

El Comité de Empresa tiene las competencias siguientes:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones y participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de Trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5. Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10. Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa e indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que dispone en este Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación ó dimisión, siempre que el

despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras del Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de Formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 26º - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencias para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité.

Artículo 27º - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º - JUBILACION

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100 por 100 del salario real, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas preferentemente con trabajadores del sector en situación de paro.

Artículo 29º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos o entidad colaboradora que atienden los servicios sanitarios de la empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

La empresa por carecer de servicios sanitarios propios, seguirá manteniendo el reconocimiento anual establecido y realizado por la entidad colaboradora del S.O.A., LA FRATERNIDAD.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 30º PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal obrero dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la Empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 31º - RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 32º - RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, y, en defecto del mismo, a la del Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 33º - QUEBRANTO DE MONEDA

El responsable de la Empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 1000 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 500,-ptas., por este concepto.

Artículo 34º - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Siderometalúrgica de CANTABRIA, y en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo en Vioño de Piélagos, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, los representantes de los trabajadores y la representación empresarial.

Por la representación de los Trabajadores
El Comité de Empresa

Firmado:

Joaquín de la Fuente García
Enrique Albizu Vidal
José Manuel González Martín
Anastasio García Gómez

Por la representación empresarial:

Firmado:

José M^a Bodegas Albizu
Mariano Gorostiaga Saiz

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS DE CONVENIO

Categorías	Salario o Sueldo	Plus Convenio por Día trabajado
Personal Obrero		
	Ptas. día	
Peón	1.919,-	266,-
Especialista	1.952,-	295,-
Oficial de 3ª	1.962,-	318,-
Oficial de 2ª	1.997,-	341,-
Oficial de 1ª	2.032,-	369,-
Personal Técnico		
Jefe de Taller	79.426,-	427,-
Delineante de 1ª	69.220,-	369,-
Delineante de 2ª	64.084,-	345,-
Administrativos		
Oficial de 1ª	69.525,-	371,-
Oficial de 2ª	62.340,-	335,-

HORAS EXTRAORDINARIAS

ANEXO Nº 2

CATEGORIA	SIN ANTIGUEDAD	1º QUINQUENIO	2º QUINQUENIO	3º QUINQUENIO
OFICIAL 1ª	1.000,-	1.039,-	1.102,-	1.149,-
OFICIAL 2ª	971,-	1.014,-	1.075,-	1.121,-
OFICIAL 3ª	948,-	990,-	1.051,-	1.096,-
ESPECIALISTA	936,-	978,-	1.038,-	1.083,-
PEON	912,-	953,-	1.012,-	1.056,-
JEFE TALLER	1.321,-	1.377,-	1.459,-	1.519,-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo entre las empresas de agencias de aduanas, consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga de la región de Cantabria y sus trabajadores

Artículo Uno: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas, Consignatarios de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos establecidos en la región de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma, y sus trabajadores.

Artículo Dos: AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.986, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

Artículo Tres: RETRIBUCIONES

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las especificadas en el Anexo número uno, hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

Para el año 1.987 se acuerda por las partes revisar las retribuciones llevándose a cabo un incremento, sobre las tablas salariales en vigor, equivalente al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumo, durante el año 1.986. Dicha revisión tendrá efectos de 1 de Enero de 1.987.

Artículo Cuatro: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias establecidas en Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, se abonarán con anterioridad al día 18 de cada uno de dichos meses.

Artículo Cinco: ANTIGUEDAD

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico, por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía de un cinco por ciento por cada trienio. El módulo para este cálculo, será el salario base vigente en el momento en que se cumpla el trienio.

Artículo Seis: GRATIFICACIONES ESPECIALES

A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 54.244 pesetas.

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos empleados, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación, asimismo, la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, exceptuando servicios varios, que lean y/o escriban uno o mas idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa.

Artículo Siete: BOLSA DE ESTUDIOS

Se establece una ayuda escolar consistente en una cantidad abonable anualmente para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

- Por estudios que se efectuen fuera de la región, 49.440 pesetas.

- Por estudios que se efectuen dentro de la región, 32.136 pesetas.

Artículo Ocho: PREMIO DE NATALIDAD

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa por un importe de 12.360 pesetas, con motivo de cada nuevo hijo que tenga un trabajador/a.

Artículo Nueve: REVISION

Las gratificaciones expresadas en los artículos Seis, Siete y Ocho se verán beneficiadas en la misma cuantía que se modifique el anexo número uno en la revisión que se realice el 1 de Enero de 1.987.

Artículo Diez: ROPA DE TRABAJO (Servicios Varios).

Los trabajadores de servicios varios, recibirán, como mínimo, dos veces al año, un buzo o la ropa adecuada para el desempeño de su trabajo.

Artículo Once: COMPLEMENTO POR MANIPULACION DE MERCANCIAS ESPECIALES, MOLESTAS O PELIGROSAS.

Se establece un complemento del diez por ciento calculado sobre el salario del Convenio más la antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Artículo Doce: DOTE NUPCIAL.

En caso de matrimonio el trabajador/a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los trabajadores con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

Artículo Trece: JUBILACION

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras.

La empresa se reserva el derecho de complementar y/o compensar las percepciones que en concepto de jubilación perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que tengan cumplidos los 60 años de edad, podrán acordar con su empresa, su jubilación anticipada.

Independientemente de ello, ambas partes firmantes aceptan de forma voluntaria acogerse a las formas especiales de jubilación establecidas, o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio, por las autoridades laborales superiores.

Artículo Catorce: Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que vengán percibiendo.

Artículo Quince: Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral, si las mejoras de ésta o aquel fueran superiores en cómputo anual.

Artículo Dieciseis: CATEGORIAS

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la inmediata superior, superando el examen pertinente.

Los oficiales de segunda, de servicios varios, a los siete años de antigüedad en la categoría, con veintiseis años de edad, ascenderán automáticamente a oficiales de primera.

Artículo Diecisiete: Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

Artículo Dieciocho: Los empleados propios de cada empresa, pueden reunirse en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán, previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieran personas extrañas a la misma, invitados por la parte social y sin permiso de la dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

Artículo Diecinueve: SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas y sus empleados vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo Veinte: REVISION MEDICA ANUAL

Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa.

Artículo Veintiuno: PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores, avisando con antelación por escrito (si es posible), y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

a) En caso de contraer matrimonio, quince días.

Los trabajadores con contrato inferior al año disfrutarán el prorrateo que les corresponda.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otros cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, cinco días.

c) En el supuesto de alumbramiento por la esposa, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.

d) En caso de matrimonio o de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado en línea colateral, un día en la región y dos días fuera de la región.

e) En caso de primera comunión de los hijos, y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo Veintidos: VACACIONES

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales.

Artículo Veintitrés: MUTUA DE PREVISION

Se establece la afiliación voluntaria de los trabajadores a la Mutua de Previsión de la Marina Mercante y Actividades Marítimas.

Las empresas se comprometen a satisfacer el setenta y cinco por ciento de la cuota que tenga que aportar el trabajador, con un máximo de 2.000 pesetas por trabajador.

Artículo Veinticuatro: SEGURO DE ACCIDENTES

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores, bajo las siguientes condiciones:

a) Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador designe sus beneficiarios.

b) Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.

c) La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:

- Por muerte, tres millones de pesetas.

- Por incapacidad total, cuatro millones de pesetas.

- Por incapacidad parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas.

Artículo Veinticinco: HORARIO

a) SERVICIOS VARIOS: Jornada semanal de cuarenta horas de lunes a viernes.

b) ADMINISTRATIVOS: Las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.

c) La jornada intensiva de verano, para todos los trabajadores, tendrá una duración de tres meses.

El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de ésta.

d) La realización de horas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su ejecución, a la voluntariedad de los trabajadores.

Artículo Veintiseis: CALENDARIO ANUAL DE FIESTAS LABORALES

Se considerarán festivos las fechas especificadas en el anexo segundo del presente Convenio.

Artículo Veintisiete: Todo lo no regulado en este Convenio, se regirá por las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo Veintiocho: ABSORCION

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

Artículo Veintinueve: DERECHOS SINDICALES

Las empresas y los trabajadores se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo Treinta: COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta con tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores, con los siguientes cometidos:

a) Las posibles mejoras de la Mutua de Previsión.

b) La modificación de las condiciones mínimas de jubilación.

c) Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los trabajadores.

d) La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la Ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.

e) La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.

f) Esta comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuese necesario si la urgencia de los temas así lo exigiera.

g) Los acuerdos que esta comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La comisión estará formada en cada caso por los miembros que las empresas y los trabajadores designen.

ANEXO NUM. 1

I - TITULADOS

Titulado Superior	106.618.-
Titulado Medio a)	89.103.-
Titulado Medio b)	85.181.-

II - ADMINISTRATIVOS

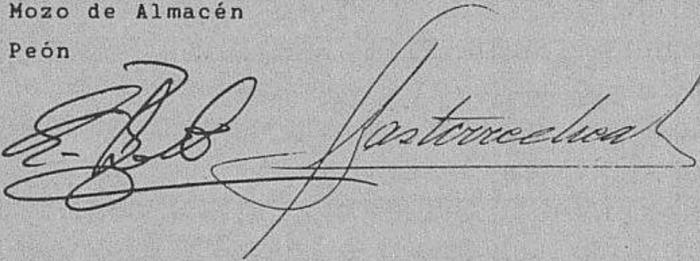
Jefe de Secc	105.436.-
Jefe de Negociado	89.103.-
Oficial Administrativo	83.089.-
Auxiliar Administrativo	65.896.-
Aspirante de 16 años	32.155.-
Aspirante de 17 años	37.894.-
Telefonista	65.896.-

III - SUBALTERNOS

Conserje	70.197.-
Cobrador	61.237.-
Ordenanza	63.536.-
Portero	61.237.-
Sereno	52.427.-
Botones	46.101.-
Mujer limpieza 8 horas	52.428.-
Mujer limpieza por horas	367.-

IV - SERVICIOS VARIOS

Encargado de Sección	101.995.-
Encargado de Almacén	81.369.-
Oficial de primera (anotadores, etc)	78.789.-
Oficial de Segunda	76.213.-
Mozo de Almacén	70.769.-
Peón	59.021.-


ANEXO NUM. 2**CALENDARIO DE FIESTAS****FIESTAS ESTATALES:**

Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.

FIESTAS LOCALES Y REGIONALES:

Las que dictamine el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.

FIESTAS PATRONALES:

16 de Julio (Ntra. Sra. del Carmen).

MEDIAS FIESTAS:

24 y 31 de Diciembre.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 5 de septiembre de 1986 del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el I Seminario sobre «El municipio en el texto refundido de la Legislación Local»

De acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento de 24 de enero de 1985, el Instituto de Estudios de Administración Local, en colaboración con la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, en virtud del convenio establecido con la misma, convoca el I Seminario sobre «El municipio en el texto refundido de la Legislación Local», con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—El Seminario tiene por objeto el conocimiento del contenido de dicho texto refundido, así como también de los problemas principales que pueda suscitar su aplicación:

- Territorio y población.
- Organización municipal.
- Otras entidades locales.
- Régimen de funcionamiento.
- Relaciones interadministrativas.
- Actividades, servicios y contratación.
- Hacienda municipal.

Segunda.—Podrán participar en el Seminario los alcaldes o concejales en quien deleguen y los funcionarios municipales, en especial los secretarios de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, podrán participar los funcionarios que presten su servicio a la Diputación Regional de Cantabria cuyos cometidos estén relacionados con los municipios.

El número de plazas será limitado por razones de espacio. Si las solicitudes excediesen de las posibilidades de éste, la selección se efectuaría en base a criterios objetivos, reservándose un cupo para los funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria.

Tercera.—El Seminario tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de octubre próximo, en Santander, en el local que se designe por la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, el lunes y martes, de diez a trece horas y de dieciséis treinta a diecinueve treinta, y el miércoles, de diez a trece horas.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria (Casimiro Sainz, 4, 39003 Santander), pudiendo presentarse, bien directamente en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Antes del comienzo del Seminario, los admitidos al mismo deberán abonar por giro a la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, 28010 Madrid) la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición de certificados.

Sexta.—Al término del Seminario, a los participantes que hayan asistido con regularidad se les expedirá el correspondiente certificado.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.—El director del Instituto, Fernando de Terán Troyano.

MODELO DE INSTANCIA

I SEMINARIO SOBRE EL MUNICIPIO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL

Filiación del solicitante

Apellidos y nombre		Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento
D.N.I. número..... expedido en..... el..... de..... de 19.....			
Domicilio		Títulos académicos	
Calle.....Teléfono.....			
Población.....Distrito postal.....			
Subgrupo de funcionarios al que pertenece:		Títulos profesionales	
Servicios efectivos en la Administración Local, Central o Institucional:		Puestos desempeñados y tiempo de servicio en cada uno:	
Años	Meses	Días	
Corporación y puesto que ocupa en la actualidad:			
Censo de población del municipio según la última rectificación aprobada.			

El que suscribe solicita de V. I. se le admita al referido curso.

En..... a..... de..... de 198.....

ILMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Anuncio de subasta

Objeto.—La presente subasta tiene por objeto la contratación de las obras de «mejora de caminos municipales en Rozadío, Cosío y Obeso».

Tipo.—9.703.575 pesetas, mejorado a la baja.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses a partir del replanteo de las obras.

Fianzas.—Provisional 145.554 pesetas y definitiva 3% del remate.

Pagos.—Previa certificación de obra.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones.—En el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rionansa, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.—Don..., de estado..., profesión..., documento nacional de identidad número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., según poder que acompañe debidamente bastantado) enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., se compromete a ejecutar las obras de «mejora de caminos municipales en Rozadío, Cosío y Obeso», con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en el precio de... (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Con la proposición los concurrentes presentarán los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Exposición del pliego de condiciones.—Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Si dentro del plazo señalado se presentase alguna reclamación se suspenderá la presente licitación, y se anunciará una nueva, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Rionansa, 3 de septiembre de 1986.—El alcalde, José Luis Pérez Solar.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto único y del patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas se hallarán expuestas por espacio de quince días y ocho más a efectos de reclamaciones de conformidad con lo que establece el artículo 460 del texto refundido de las disposiciones vigentes en mate-

ria de Régimen Local aprobadas por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Limpías a 20 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda en Cantabria, el padrón-lista cobratoria que comprende los contribuyentes por el concepto de licencia fiscal industrial, año 1986, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Campoo de Yuso a 4 de septiembre de 1986.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por doña María Ángeles Fernández Allende se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico para construcción de maquinaria agrícola en la finca denominada «Rozamor PK-31», de la CN-634 del pueblo de Valles, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 2 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de agosto de 1986, adoptó el siguiente acuerdo y se transcribe literalmente:

Patrimonio: Expediente de cesión de terreno de propios para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil.

Visto el expediente iniciado para la cesión del mencionado terreno y el dictamen favorable de la comisión municipal de Hacienda, se acordó por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal lo siguiente:

Primero.—Ceder gratuitamente a la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía) el terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la zona denominada Lavalle, en Pedreña, en la extensión necesaria y calificado como bien de propios, con destino al fin exclusivo de construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil.

Segundo.—Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considera definitivo.

Tercero.—Que se dé cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considera definitivo.

Marina de Cudeyo, 4 de septiembre de 1986.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 577/84

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 577/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Valentín Iglesias Escudero, con domicilio en Barrio Obrero, Polanco, en reclamación de atrasos de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana número 2 B. Local ubicado en la planta baja del edificio sito en Requejada (Polanco), barrio de La Iglesia, también llamado sitio de Las Viñas, que mide aproximadamente 130 metros 40 decímetros cuadrados.

Inscrito en el libro 60, folio 22, finca 7.920.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las diez treinta horas del día 22 de octubre de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor,

quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 3.800.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 5.647/75

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 5.647/75 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Rosario Oria Puente, con domicilio en San Francisco, 4, Santander, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Piso segundo izquierda de la casa señalada con el número 9 de la calle de Isabel la Católica, de Santander, tiene una superficie aproximada de 111 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 232, sección primera, folio 135, finca 15.382, inscripción decimocuarta.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las nueve treinta horas del día 22 de octubre de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 4.327.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER***Expediente número 439/85*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 439/85 seguido ante este Juzgado por daños imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de febrero de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Benítez Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Benítez Gómez, a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 10.850 pesetas a don Antonio Martín Quintana y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la compañía de seguros «Pelayo».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Benítez Gómez expido la presente visada por el señor juez en Santander a 8 de julio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 1.129/85*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.129/85 seguido ante este Juzgado por lesiones de agresión ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Marcos Moscoso, doña Andrea Lombardi, don José Antonio Silva González, don Juan Manuel González Soto, don Julio Lago Cárdenas y don José Luis Gutiérrez Miguel, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones y desacato.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Marcos Moscoso, doña Andrea Lombardi, don José Antonio Silva González, don Juan Manuel González Soto, don Julio Lago Cárdenas y don José Luis Gutiérrez Miguel.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a los arriba expresados expido la presente visada por el señor juez en Santander a 26 de junio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 587/85*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 587/85 seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de marzo de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ignacio Saiz Gutiérrez, don Justiniano Rostales Marganes y don Eduardo Marcos Gutiérrez cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ignacio Saez Gutiérrez, don Justiniano Rostales Marganes y don Eduardo Marcos Gutiérrez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Amado García de la Torre expido la presente visada por el señor juez en Santander a 28 de mayo de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 977/85*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 977/85 seguido ante este Juzgado por lesiones y hurto ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de enero de 1986; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Miguel Roiz González; don Carlos Casuso Iruretagoyena; doña Teresa Ruiz González; don Fernando Alonso Sánchez, y doña Amparo González, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestas lesiones y hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Miguel Roiz González, don Carlos Casuso Iruretagoyena, doña Teresa Ruiz González, don Fernando Alonso Sánchez y doña Amparo González de la Pe-

ña, de esta vecindad. Con entrega definitiva de los objetos recuperados a sus respectivos dueños.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Miguel Roiz González expido la presente visada por el señor juez en Santander a 26 de junio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 530/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 530 de 1986, interpuesto por doña Luciana Serrano Sánchez, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución de 28 de febrero de 1986 por el Ayuntamiento de Torrelavega, y otra en recurso de reposición de 28 de abril de 1986, sobre expediente de declaración de ruina de inmueble en el paseo Julio Hautzeur (General Mola), 7, de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de junio de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 536/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 536 de 1986, interpuesto por don Jesús Fernández Chausal, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Comillas de fecha 22 de febrero de 1986, que deniega la legalización de obras de la construcción de una cabaña en el recinto del parque del Palacio de Sobrellano, solicitada por el actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de junio de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos de valores: 59.006, 59.560, 144.530, 149.879 y 151.140.

A plazo: 15.282-4 de Oficina Principal; 2.474-7 de Maliaño, y 3.197-9 de Santoña.

A la vista: 107.499-7, 150.408-4, 174.925-9 y 179.973-4 de Oficina Principal; 4.009-2 de Urbana número 3; 3.065-0 de Urbana número 5; 2.259-7 de El Astillero; 5.205-7 de Laredo; 14.160-7 de Los Corrales de Buelna; 3.289-2 y 12.969-8 de Maliaño; 3.220-8 y 4.173-8 de Puente San Miguel; 2.144-4 de Soto Iruz; 3.149-0 de Suances; 44.242-2 y 58.001-5 de Torrelavega número 1, y 174-0 de Torrelavega número 5.

Santander, 9 de septiembre de 1986.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria